



Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Villa Mercedes, 17 de agosto de 2022



VISTO:

EL CUDAP: EXP-UVM: 581/2022 donde constan las actuaciones vinculadas con la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior en su sesión del 20 de noviembre de 2019 aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, que consta en la ORDENANZA C.S. N.º 001/2019. Y ORDENANZA C.S. N.º 003/2021.

Que el Secretario General de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, solicitó al Asesor Legal y Técnico elevar propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior.

Que el Asesor Legal y Técnico elevó una propuesta para ser presentada ante el Cuerpo indicando que, tras dos años de funcionamiento del mismo, se detectaron diversas contradicciones que deben ser necesariamente subsanadas y además es preciso se tengan en cuenta la incorporación de actores previstos por el Estatuto de la Universidad.

Que las modificaciones vertidas contemplan un reordenamiento tanto de los capítulos, como de los artículos, que han sido agrupados temáticamente a efectos de facilitar su búsqueda, resolver contradicciones existentes y modificar algunos criterios adoptados hasta la fecha que, desde la óptica jurídica han sido base de múltiples conflictos interpretativos.

Que en miras a proporcionar la mayor claridad posible algunos artículos se cambiaron de capítulo para dar unidad temática al mismo, otros artículos se dividieron o se combinaron, tratando de eliminar las contradicciones.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Bivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GABIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Que además, se incorporó un capítulo nuevo relativo a la Secretaría del Cuerpo; se reordenaron los capítulos a fin de hacer más intuitiva la búsqueda temática en el Reglamento. Capítulos propuestos:

- I- DEL RECTOR
- II- DE LOS CONSEJEROS
- III- DE LA SECRETARÍA DEL CUERPO
- IV- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR
- V- DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO
- VI- DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN
- VII- DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

Que quedan también contempladas de manera integral las distintas modalidades para sesionar: presencialidad plena, hibridez y/o virtualidad.

Que se mejoró la denominación de las distintas mayorías, de acuerdo a las normas jurídicas y usos en órganos colegiados.

Que asimismo se aclara y/o cambia el procedimiento en algunos artículos (Justificación de inasistencias, constancia en Actas de los dichos de un consejero e incorporación del Libro de Actas en las reuniones de Comisiones, fundamentación y voto de la aceptación de las abstenciones previo al inicio de la votación, etc.).

Que por el fondo y forma de los cambios realizados corresponde tratarse como nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior.

Que Departamento de Despacho realiza el acto Administrativo de acuerdo al proyecto adjunto en el presente

Por ello, atento a lo aprobado en su sesión del 22 de junio de 2022 y en uso de sus atribuciones,

Cpde. ORDENANZA C.S. N° 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARCÍA
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2022 - "Las Malvinas son argentinas"



**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR el nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, en razón de los considerandos y según se detalla en el Anexo Único de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. DEROGAR la ORDENANZA C.S. N.º 001/2019 y la ORDENANZA C.S. N.º 003/2021.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese, publíquese, Insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Superior y Archívese.

ORDENANZA C.S. N° 10/2022

Mg. Gastón Gabriel GRIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes



REGLAMENTO INTERNO CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO I: DEL RECTOR

ARTÍCULO 1°: El Consejo Superior (CS) será presidido por el Rector y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vicerrector, o por el Consejero Superior de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

ARTÍCULO 2°: Son atribuciones del Rector:

- a. Convocar al CS a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Ser presidente nato de todas las Comisiones del CS.
- c. Abrir y presidir las reuniones.
- d. Dar cuenta de asuntos entrados.
- e. Dirigir debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia.
- f. Solicitar al Cuerpo las votaciones, una vez cerrada la lista de oradores, y proclamar el resultado de las mismas.
- g. Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para la sesión del CS.
- h. Autenticar con su firma las decisiones del CS.
- i. Proveer lo conveniente al buen funcionamiento administrativo de la Secretaría del Cuerpo.
- j. Solicitar opinión del CS en todo asunto que sea de incumbencia según el Estatuto de la Universidad.
- k. Solicitar, a su criterio, opinión del CS sobre temas de interés general.

ARTÍCULO 3°: El Rector o el vicerrector cuando lo reemplace, tendrá voz y no voto en las reuniones del CS; votará sólo en caso de empate. Su presencia cuenta para el quorum.

ARTÍCULO 4°: Solo el Rector o quien lo reemplace comunicará las decisiones del CS.

ARTÍCULO 5°: El Rector da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el CS, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARRALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 6°: Cuando se interponga recurso ante el CS contra una Resolución del Rector será sustanciado por el CS con la presidencia del Consejero Superior de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

CAPÍTULO II: DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7°: Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del CS a las que fueren citados. Los consejeros titulares deberán integrar una (1) Comisión Asesora como mínimo. Las funciones a su cargo son obligatorias y solo excusables por causas justificadas a juicio del Cuerpo.

ARTÍCULO 8°: El Consejero titular que se encuentre impedido de asistir a las sesiones del Consejo Superior deberá comunicar su ausencia por la Secretaría del CS de forma fehaciente y con antelación suficiente, a efectos de la citación del suplente correspondiente. El Consejo Superior decidirá sobre la justificación o no justificación de la inasistencia.

Quando la ausencia resultare de situaciones imprevistas, que por su carácter de tal impidieren ser comunicadas con antelación suficiente, el consejero podrá notificar posteriormente el causal, por escrito a la Secretaría del Cuerpo, a fin de ser reconsiderada la justificación de la inasistencia en la sesión inmediata posterior.

Se recomienda a los consejeros titulares que prevean no poder asistir a las sesiones del CS y a reuniones de Comisión por tiempo prolongado, solicitar licencia en el cargo.

ARTÍCULO 9°: Las sanciones por inasistencias injustificadas tanto a sesiones del CS como a reuniones de Comisión Asesora Interna están establecidas por el artículo 130 del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 10°: Los Consejeros suplentes reemplazan a los titulares según el orden establecido por la Resolución que aprueba el escrutinio definitivo. Agotados los

suplentes, se incorporarán los reemplazantes según el orden fijado en el Anexo B (cargos suplentes), de las Resoluciones N° 27 y 28 y Resolución N°14/2021 de la Junta Electoral

ARTÍCULO 11: El CS deberá otorgar licencia en su cargo en el CS a todo aquel Consejero que asuma funciones de gestión rentadas, mientras dure en dichas funciones. Se entiende como tales las dependientes de la Estructura de Gestión de Rectorado.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.° 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIBAY
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL CUERPO

ARTÍCULO 12: La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario General de la Universidad, o de la Secretaría que en un futuro la reemplazare en el Organigrama de la Universidad.

ARTÍCULO 13: En caso de ausencia o incapacidad del Secretario del Consejo, tal función podrá ser desempeñada por el Secretario de Rectorado que en su reemplazo designe el Rector. En ausencia de ambos, por quien el Consejo designe.

ARTÍCULO 14: Son responsabilidades de la Secretaría del Cuerpo:

- a. Confeccionar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y organizar las publicaciones que se hicieren por disposición del CS.
- b. Enviar las actas por correo electrónico a cada uno de los Consejeros, a efectos de su evaluación y aprobación o solicitud de corrección.
- c. Poner en consideración las actas y, luego de su aprobación, estampar su firma y hacerlas suscribir por el Rector y por al menos dos consejeros presentes en la sesión de referencia.
- d. Realizar el cómputo de las votaciones y comunicar el resultado de las mismas.
- e. Refrendar, con su firma, todos los actos emanados del CS.
- f. Llevar un registro de asistencia a las sesiones, dando cuenta al Rector, para su comunicación al Consejo, en caso de que algún consejero se encontrara en alguna de las situaciones descriptas en el art. 130 del Estatuto Universitario.
- g. Verificar que los asuntos a entrar reúnan los requisitos administrativos de presentación, de acuerdo a lo establecido en el art. 72 del presente reglamento.
- h. Remitir a la Comisión Asesora respectiva los asuntos que el Consejo o el Rector disponga.
- i. Organizar el seguimiento de todos los asuntos girados a Comisión.
- j. Atender al requerimiento y las gestiones de las comisiones.
- k. Para el caso de sesiones y/o reuniones de comisiones asesoras con modalidad virtual o híbrida, prever la disposición de un repositorio virtual con los expedientes debidamente digitalizados.
- l. Desempeñar las demás funciones que el Rector o el CS le confiera en uso de sus facultades.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022



ARTÍCULO 15: Las Actas de las sesiones del CS tendrán numeración correlativa, se publicarán en la página web de la Universidad y, como mínimo, deberán expresar:

- a. El nombre de las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión.
- b. Lugar y sitio de celebración de la sesión, con anotación de la hora de apertura y de cierre. En caso de sesión virtual se dejará constancia del link.
- c. Justificación o no de las inasistencias.
- d. En caso de cuarto intermedio, la hora en que este se dispuso y la hora de reinicio de la sesión.
- e. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
- f. Informe del Rector: mención a su realización y si hubieren quedado asuntos pendientes derivados del mismo.
- g. Los asuntos entrados, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- h. De los asuntos que poseen dictamen de Comisión Asesora, solo se dejará constancia del dictamen de Comisión, las mociones de apoyo o modificación al mismo, del resultado de la votación y de la resolución final adoptada por el Consejo. Solo a solicitud del o los Consejeros, se dejará constancia de los fundamentos, principios y demás que se hubiesen invocado. Cuando un consejero solicite que sus dichos consten en acta, acercará los mismos por escrito a la Secretaría, inmediatamente al finalizar la sesión.
- i. Constancia y autorización para el retiro de las o los Consejeros y hora en que se produjo.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16: Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

- Las sesiones ordinarias del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes se realizarán durante el periodo comprendido entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año.
- b. Las sesiones extraordinarias serán llamadas a criterio del Rector o cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de los miembros del CS. En estas sesiones no se podrán incluir temas ajenos al orden-del día que motivó la sesión extraordinaria.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022



ARTÍCULO 17: En la primera sesión ordinaria del CS el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras a las que se refiere el Artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18: El CS fijará día y hora en que deberá sesionar. A criterio y por razones fundadas se podrá cambiar la fecha de sesión. Si no hubiere asuntos a tratar el Rector comunicará la suspensión de la reunión ordinaria. El CS deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al mes durante el periodo al que refiere el inc. a. del art. 16.

ARTÍCULO 19: El quorum se constituirá con el número entero superior a la mitad de los miembros titulares que integran el CS. Cuando una sesión fracase por falta de quorum, se diferirá dejando constancia firmada por los Consejeros presentes. La tolerancia para considerar fracasada una reunión será de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 20: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presenciales o híbridas. Bajo circunstancias excepcionales podrán ser virtuales. Cuando habiéndose convocado a una sesión presencial, surjan circunstancias excepcionales de público conocimiento que impidan la presencia física de uno o más consejeros, se podrá habilitar la presencia on line del/los consejeros como presencialidad remota, siendo válida la fecha y hora establecida en la convocatoria presencial. En tal caso, la Secretaria del Cuerpo deberá cumplir con todos los requisitos vigentes para las sesiones virtuales (Art. 21 y 23 del presente reglamento).

ARTÍCULO 21: En la sesión virtual o híbrida, luego de que la Secretaría del Cuerpo compruebe en la plataforma acordada la presencia audiovisual del número de integrantes del Consejo Superior necesario para constituir quórum, se dará inicio a la sesión. La comprobación de identidad de los consejeros se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un/a Consejero/a no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica o por otro medio que decida el Cuerpo. El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión.

ARTÍCULO 22: La citación a las sesiones ordinarias se hará desde la Secretaría del CS en forma fehaciente –correo electrónico institucional o declarado como de notificación fehaciente por el Consejero-, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARAYOLA
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



La citación deberá contener el orden de los asuntos a tratar. Se habilitará un espacio físico para el funcionamiento del Consejo y se pondrá a disposición de sus miembros, la documentación para consulta.

Las sesiones extraordinarias se citarán de igual modo, pero con el plazo que amerite la urgencia de la cuestión.

ARTÍCULO 23: La convocatoria a sesiones virtuales o híbridas deberá incluir la plataforma o soporte tecnológico que se utilizará, la cual deberá contar con la posibilidad de grabación, ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, y garantizar la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los/as consejeros/as presentes. Las claves necesarias para acceder serán enviadas a los Consejeros una hora antes del inicio de la sesión por correo electrónico y por la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger o la que el Cuerpo decida. Los consejeros deberán conectarse a la plataforma, como mínimo, 30 minutos antes de la hora de inicio de la reunión, a fin de subsanar cualquier problema de conexión u otro similar mediante asistencia remota. En todos los casos estas sesiones deberán ser grabadas y transmitidas en vivo.

ARTÍCULO 24: Para las sesiones virtuales, la Secretaría deberá proporcionar un equipo informático acondicionado, y disponer de un espacio físico con la conectividad adecuada, para los consejeros que, por no disponer de conectividad, lo soliciten fehacientemente por medio de su correo electrónico, con un plazo de 48 horas antes de la fecha y hora establecida para la sesión.

ARTÍCULO 25: Las sesiones serán públicas a excepción de que, por el voto de dos tercios de los presentes, se decida hacerlas secretas.

ARTÍCULO 26: La sesión podrá hacerse secreta a fin de que el Consejo Superior, por pedido del Rector o cualquier Consejero, resuelva si un asunto debe o no ser tratado secretamente. En caso de que, por votación especial se decida en sentido positivo, se mantendrá la reunión secreta hasta ser resuelto dicho asunto. En las sesiones secretas podrán hallarse presentes los miembros del CS y las personas que éste autorice, siendo obligación de la totalidad de los presentes guardar secreto respecto de las deliberaciones. Quienes infrinjan dicha obligación serán pasibles de las sanciones que al respecto disponga el Cuerpo.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel Garrido
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 27: El pedido de uso de la palabra por parte de personas ajenas al Cuerpo se hará a través de la Presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos. Se establecerá el tiempo de la intervención. No se autorizará la palabra cuando el solicitante esté directamente involucrado en el tema de tratamiento.

ARTÍCULO 28: Abierta la sesión, el Rector informará respecto a lo resuelto en el ejercicio de su cargo y de todo asunto que, a su criterio, interese al gobierno de la Universidad. Concluido el informe, por Secretaría se pondrá a consideración del Cuerpo la justificación de inasistencias y la aprobación del Acta anterior (conforme art. 15, inc. b).

Las Actas serán refrendadas por el Rector, el Secretario General y por lo menos por dos Consejeros asistentes a la reunión. Luego de la aprobación del Acta, Secretaría pondrá a disposición del Cuerpo los asuntos entrados, y posteriormente se procederá al tratamiento del Orden del Día.

Durante la sesión, los Consejeros podrán solicitar expresa constancia en el Acta de sus dichos, debiendo en este caso presentarlos por escrito a Secretaría durante la reunión.

Se hará un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

ARTÍCULO 29: El CS podrá, en forma excepcional y al comienzo de la sesión, resolver la inclusión de algún tema fuera del Orden del Día, por el voto positivo de la mayoría simple de los presentes. Asimismo, se habilitará previo al inicio de tratamiento del Orden del Día correspondiente, de existir, la realización de homenajes, los que previo al inicio de la sesión se comunicarán por Secretaría del Cuerpo, acordando en caso de ser más de uno, los tiempos destinados en el uso de la palabra para tal fin.

ARTÍCULO 30: Los Consejeros podrán retirarse de la sesión previa autorización del CS, dejándose constancia en el acta. También se registrarán las incorporaciones de Consejeros a la sesión. El retiro del consejero deberá realizarse una vez votado el tema que se encuentre en discusión. Así mismo, el ingreso de un consejero se realizará previo al inicio del tratamiento de un nuevo tema. Cuando un Consejero prevea retirarse a una hora determinada, lo comunicará sin más trámite a la Secretaría del CS, antes del inicio de la sesión.

ARTÍCULO 31: La sesión no tendrá duración predeterminada. Se dará por finalizada, a indicación del Rector cuando: a- esté agotada la labor del CS conforme el orden del día;

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



b- pérdida de quórum, transcurridos quince (15) minutos estrictos de tal situación; c- por resolución del CS previa moción de orden de finalización o pase a cuarto intermedio aprobada por el Cuerpo en quorum legal.

ARTÍCULO 32: El CS, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá citar a funcionarios y personal de la Universidad para que informen sobre el asunto que requiera.



CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 33: Todos los Consejeros titulares tienen derecho a integrar las Comisiones que elijan, hasta un máximo de tres, y están obligados a participar en ellas a partir de su aprobación por el CS. En ausencia del titular y por citación de la Secretaría del Cuerpo, los Consejeros suplentes se incorporarán a las comisiones en forma automática.

Se procurará no citar simultáneamente a reunión Comisiones diferentes excepto cuando se tratare de reunión conjunta.

ARTÍCULO 34: Los Consejeros suplentes, mientras no reemplacen al titular, podrán integrarse a trabajar en las Comisiones Asesoras Internas con voz y sin firma de dictamen, no computando su presencia para constituir quorum; igual condición rige para los consejeros titulares que asistan a reuniones de una Comisión de la que no son integrantes.

ARTÍCULO 35: En su primera reunión, las comisiones deberán acordar quién será su coordinador, y lo comunicarán al CS en la sesión ordinaria inmediata siguiente, a efectos de que se disponga la protocolización de la constitución de las Comisiones Asesoras. Así mismo, determinarán lugar físico, día y horarios de funcionamiento, y lo comunicarán a la Secretaría del Cuerpo.

ARTÍCULO 36: Las reuniones de comisión podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida. Las Comisiones Asesoras del Consejo deberán reunirse no menos de una (1) vez al mes, siempre que existan expedientes a tratar.

ARTÍCULO 37: Las comisiones asesoras estarán constituidas por no menos de tres miembros designados por el CS. Este mismo número será necesario para constituir quorum. En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte el mínimo de integrantes requerido, se comunicará al CS, quien designará los integrantes para completar la misma.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARMALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 38: En Sesión del Consejo Superior se designará el coordinador propuesto para cada Comisión, siendo sus funciones y responsabilidades:

- a. Solicitar a Secretaría del Consejo la totalidad de expedientes referidos a la Comisión en particular.
- b. Procurar, para cada reunión, la disponibilidad de las normativas de referencia y/o documentación necesaria dar tratamiento integral a los asuntos a considerar.
- c. Acordar con la Secretaría del Consejo Superior, la citación a las reuniones de Comisión a los consejeros correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso j del Artículo 14 del presente Reglamento.
- d. Presentar los expedientes y ordenar el debate en la reunión de Comisión.
- e. Proceder a la elaboración del acta de las reuniones de comisión, la que contendrá al menos, nombre de los consejeros presentes, fecha y hora de inicio y cierre, número de los expedientes tratados, el dictamen de cada tema tratado y la firma de los consejeros presentes. En caso de reuniones virtuales o híbridas, la firma de los consejeros que asisten en forma presencial y correo electrónico de aval al Acta de los consejeros presentes virtualmente.
- f. Dar forma al dictamen al que haya arribado la Comisión Asesora, suscribirlo y remitirlo junto con el expediente a la Secretaría del Cuerpo, una vez finalizada la reunión. En caso de pluralidad de dictámenes, deberá elevar la totalidad de los mismos con las firmas correspondientes. Cuando durante la reunión exista dictamen en disidencia por parte de un consejero que participe en forma virtual, dentro de las 24 horas de finalizada la reunión, o antes de la convocatoria a la sesión del CS, lo que primero ocurriere; el dictamen deberá ser enviado por correo electrónico al coordinador de la Comisión, con copia a Secretaría General y administrativa del Cuerpo. En caso de reuniones virtuales, el dictamen se enviará una vez finalizada la reunión, al igual que los correos de conformidad de los consejeros participantes.
- g. Solicitar al CS lo dispuesto en el Artículo 47.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARRIDO
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 39: El CS tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras Internas permanentes:

- a. De Asuntos Académicos y Posgrado
- b. De Ciencia, Tecnología, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022



Aracely REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



- c. De Presupuesto y Cuentas
- d. De Asuntos Estudiantiles
- e. De Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación.
- f. De Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios.

ARTÍCULO 40: Compete a la Comisión de Asuntos Académicos y Posgrado dictaminar en los temas sobre:

- a. Todo lo que se relacione con planes de estudio, ordenanzas, reglamentos, reválida de títulos, nombramiento de profesores y todo otro asunto de orden académico de pregrado y grado.
- b. Todo lo que se relacione con planes de estudio de posgrado, ordenanzas, reglamentos, reválida de títulos de posgrado, nombramiento de docentes de carreras de posgrado y todo otro asunto del orden académico de posgrado.

ARTÍCULO 41: Compete a la Comisión de Ciencia, Tecnología, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria dictaminar respecto de:

- a. Programas, proyectos, trabajos, políticas, transferencias y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas de la Universidad.
- b. Programas y Proyectos de Extensión, de las actividades culturales y artísticas y de todas aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 42: Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dictaminar en los asuntos relativos a becas, salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 43: Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Universidad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 44: Compete a la Comisión de Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación dictaminar sobre:

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



- a. Asuntos relacionados con la aplicación y cercenamiento de las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada persona, como así mismo los concernientes a la erradicación de la violencia y discriminación, cualquiera sea su naturaleza, sexo, origen, religión, entre otros.
- b. Aspectos relacionados con la inclusión de personas con discapacidades de diversas naturalezas.
- c. Asuntos relacionados con la prevención, tratamiento y erradicación de los diversos tipos de violencias.



ARTÍCULO 45: Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios dictaminar respecto de:

- a. Interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Universidad.
- b. Temas que no correspondan explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 46: Las Comisiones serán asistidas por los Secretarios del Rectorado, en temas atinentes a sus funciones. Cuando se traten temas relativos a Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Legal y Técnico.

ARTÍCULO 47: Toda Comisión puede pedir al CS, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados. Cuando se involucraren recursos económicos se solicitará acuerdo previo del CS.

ARTÍCULO 48: Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el CS. Este término no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles, prorrogables por otros quince días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el CS. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier Consejero para ser tratado sin desperdicio sobre tablas.

ARTÍCULO 49: El CS podrá también formar Comisiones Especiales pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales, el CS fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARRA
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 50: El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Será refrendado por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen (pudiendo adjuntarse el correo electrónico de los presentes virtuales), o por el coordinador de la Comisión cuando la rúbrica de los presentes físicos en la reunión conste en el acta respectiva.

ARTÍCULO 51: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

ARTÍCULO 52: El CS podrá constituirse en Comisión, por dos tercios de votos de los presentes, con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos. Los acuerdos resultantes de este tratamiento tendrán carácter de dictamen de comisión.

CAPÍTULO VI: DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 53: El voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que el Estatuto de la Universidad requiera una mayoría especial. Existe mayoría simple cuando los votos positivos superan a los votos negativos. Las abstenciones solo se tomarán en cuenta a fin de determinar la existencia de quorum al momento de la votación. Se indicará en acta el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

- Mayoría absoluta de los miembros presentes:** es cuando para aprobar un asunto se requiere los votos positivos de más de la mitad de los Consejeros presentes al momento de efectuarse la votación, voten o se abstengan.
- Mayoría Absoluta de Miembros del CS:** es cuando para aprobar un asunto se requiere los votos positivos de más de la mitad de la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, voten o se abstengan, estén o no presentes en la sesión.
- Dos Tercios de los Presentes:** se calcula sobre los Consejeros presentes, sin importar si votan o se abstienen. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble de la suma de los votos negativos más las abstenciones.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022



Araceli REINOSO
Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



- d. *Dos Tercios de los Miembros del CS:* La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.
- e. *Voto unánime de los presentes.*

ARTÍCULO 54: A fin de garantizar la participación de cada Consejero/a, la votación de los consejeros presentes en forma remota será nominal. Previo al inicio de la votación deberán manifestarse las abstenciones y su fundamentación, correspondiendo al cuerpo aceptar o no las mismas. Con posterioridad a tratar las abstenciones, la Secretaría del Cuerpo requerirá el voto de cada participante, el cual será registrado a través de las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente, por escrito mediante mensajes, y otros que pudieran disponerse). En caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Superior, se contemplará una tolerancia de espera de quince (15) minutos, a fin de que el Consejero en cuestión pueda restablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los Consejeros intervinientes.

Dr. David Rivarola
Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 55: La Secretaría del CS girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al CS como Asuntos Entrados.

Los Asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de la mayoría simple de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas. La aprobación de lo que se resuelva sobre un asunto sin tratamiento en comisión se otorgará por la votación positiva de dos tercios de los presentes.

Mg. Gastón Gabriel GARRA
Mg. Gastón Gabriel GARRA
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 56: Ningún Consejero podrá hablar fuera del orden de uso de la palabra previamente establecido por quien preside la sesión. El debate será libre, salvo que el CS, por mayoría de dos tercios de los presentes, decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una vez durante la discusión en general y una vez durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de la Comisión que intervino en el tratamiento pueden hacerlo dos veces en cada ocasión.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022



ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2022 – "Las Malvinas son argentinas"



ARTÍCULO 57: Durante la sesión virtual o híbrida, todos los asistentes mantendrán apagado su micrófono, salvo la presidencia y el que esté en uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de la misma por la presidencia, según el orden establecido durante el transcurso de la sesión.

En las sesiones virtuales cada Consejero tendrá una intervención, por cada tema en debate. El Consejero que exponga el tema podrá tener dos intervenciones. Toda intervención se realizará con un uso eficiente de la palabra

ARTÍCULO 58: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el CS constituido en Comisión. En este caso, luego de constituirse nuevamente en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general. Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado quedará habilitada la discusión en particular.

ARTÍCULO 59: La discusión en particular se hará artículo por artículo, o por partes, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos.

ARTÍCULO 60: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones ajenas al asunto discutido.

ARTÍCULO 61: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 62: No se podrá interrumpir al Consejero que esté haciendo uso de la palabra, excepto para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 63: En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia, prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 64: La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 65: Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubieren participado en aquella.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARRALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 66: Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin autorización del CS; el criterio para acordar el derecho de abstención de votar de un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en Actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del CS, pero tendrá derecho a pedir consignación de su voto en Actas.

ARTÍCULO 67: Ningún miembro del CS podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno de los que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines de segundo grado. En caso de que un miembro del CS plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el CS resolverá de inmediato y sin sustanciación escrita. De igual forma las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 68: El Consejo dicta Ordenanzas cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente y Resoluciones cuando se pronuncia sobre todo otro asunto en cuestión.

CAPÍTULO VI – DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 69: Todo proyecto, proveniente o no de la comunidad universitaria, se presentará ante Secretaría, por escrito, fundamentado y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 70: El Consejero que presente un proyecto, lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento. En el caso de proyectos no presentados por Consejeros, se les dará lectura por Secretaría del Consejo, siguiendo igual trámite a lo anterior.

ARTÍCULO 71: Todos los asuntos que deban ser tratados por el Consejo Superior, deberán remitirse con el correspondiente proyecto (texto ordenado), debidamente fundamentado y ajustando su forma a las normas de forma de la Universidad, dirigidos al Rector para su inclusión en el Orden del Día o su pase, por Secretaría, a la Comisión Asesora respectiva. Previo a su ingreso al Cuerpo, deberán cumplirse los circuitos establecidos por la normativa vigente relativa a cada tipo de trámite.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022



Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 72: Es Moción de Orden toda proposición que tenga por objeto:

- a. Levantar la sesión.
- b. Pasar a cuarto intermedio.
- c. Declarar ordenado el debate.
- d. Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e. Enviar un asunto a Comisión.
- f. Constituir el CS en Comisión.
- g. Plantear cuestiones de privilegio.
- h. Declarar sesión secreta.
- i. Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.



ARTÍCULO 73: Las Mociones de Orden se concederán previo a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro (4) primeros incisos del Artículo 72, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 74: Las Mociones de Orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 75: Es Moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 76: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto revertir la decisión del CS. Las Mociones de Reconsideración sólo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

Cpde. ORDENANZA C.S. N.º 10/2022

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Araceli REINOSO
Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 77: Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes; para su aceptación el voto positivo de las dos terceras partes de dichos miembros; excepto en la situación planteada por el Art. 8 del presente Reglamento en que se discutirán automáticamente y se aprobarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 78: En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

ORDENANZA C.S. Nº 10/2022

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes